MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA

MODIFICATORIO No. 1 - PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA Y IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. IMDICOL S.A.S

Entre los suscritos a saber: Señora Teniente Coronel FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZÁLEZ, Directora de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA** y ORDENADORA DEL GASTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.217.245 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de COMPETENTE CONTRACTUAL, previamente facultado mediante la orden semanal No. 010 del artículo 025, literal B (entre el 07 de marzo de 2025 hasta el 14 de marzo de 2025) emitida por el Comando de Adquisiciones del Ejército y posesionada mediante Acta No. 038 del 11 de febrero de 2025, facultada para la celebrar contratos de conformidad con el artículo 5 numeral 5.2. de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 (Resolución de Delegación vigente), la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA con NIT No. 830.039.548-4, que en adelante y par los efectos del presente contrato se denominará EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA y por la otra, la sociedad comercial y por la otra, **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. IMDICOL S.A.S** con NIT 860403380-4, y representada legalmente por SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, identificada con C.C. No. 52.282.220 de Bogotá., con domicilio en la Av. DORADO # 68C – 61 PISO 6 – OF. 629, número de teléfono: 601 3201713, y correo electrónico: Info@imdicol.com // s.fajardo@imdicol.com contrato suscrito por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($840.699.585,60), Incluido IVA quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO** al contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes, consideraciones:

Que, según lo contemplado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, fue otorgada la competencia para celebrar contratos estatales a los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles, así como la delegación de estos de manera total o parcial de la competencia para celebrar contratos o desconcentrar a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.

Que, la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por la Constitución Política, delegó parcialmente a esta Dirección, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté

comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V.

Que, el día 21 de abril de 2026 en la plataforma del secop II fue suscrito el Contrato de Compraventa 057-CENACPUENTEARANDA-2026, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA, Y **IMDICOL S.A.S,** cuyo objeto es: "**LA ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCION TELA VINILICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026**", y se dio inicio en la plataforma el día 22/04/2026.

Que, el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció de la siguiente manera: "*CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única y hasta el 01 DE JUNIO DE 2026".*

Que, mediante oficio radicado No. **2026692016925283** del 28 de mayo de 2026, el supervisor del Contrato No. 057- CENACPUENTEARANDA-2026 remitió a la Directora y Ordenadora del Gasto del CENAC Puente Aranda la documentación correspondiente a la viabilidad de la prórroga, con el fin de que se estudie y evalúe la procedencia de ampliar el plazo de ejecución contractual, conforme a los soportes técnicos y documentales adjuntos.

Que, mediante oficio radicado No. **2026692016535943** del 28 de mayo de 2026, el **supervisor** del Contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, previo análisis y aval técnico, recomienda y solicita la prórroga del plazo de ejecución hasta el día 20 de junio de 2026 para la entrega y plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, teniendo en cuenta la justificación presentada por el contratista respecto de la imposibilidad de realizar la entrega total de los bienes contratados dentro del término inicialmente pactado. Así mismo, dicha solicitud se encuentra sustentada en los soportes documentales allegados mediante los oficios No. **2026692016906753**, y oficio No. **20266920169117603**

Que, el día 1 de junio de 2026, se emitió **concepto jurídico** favorable por parte del abogado designado, recomendando la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026 hasta el día 20 de junio de 2026 para la entrega y plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, teniendo en cuenta la ocurrencia de una circunstancia técnica sobreviniente presentada durante el proceso de fabricación del material objeto de suministro, relacionada con fallas mecánicas en el sistema de estampado del proveedor encargado de la producción de la tela vinílica requerida, situación que afectó el cronograma inicialmente previsto para la entrega de los bienes contratados; por lo cual, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, de conformidad con los principios de eficacia, economía, responsabilidad y continuidad que orientan la contratación estatal.

Que, el día 1 de junio de 2026, se emitió **concepto económico** favorable respecto de la solicitud de prórroga del Contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, en el cual se analizó el balance financiero de la ejecución contractual, evidenciándose que a la fecha no se ha efectuado ejecución financiera del contrato y que el cien por ciento (100%) de las obligaciones

contractuales se encuentra pendiente de ejecución, manteniéndose disponibles los recursos presupuestales destinados para el cumplimiento del objeto contractual; razón por la cual se concluyó que resulta financiera y administrativamente procedente la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 20 de junio de 2026 para la entrega y plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar la entrega total de los bienes contratados y la correcta ejecución del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente acuerdo.

Que, los documentos, oficios, soportes técnicos y demás anexos que sustentan la solicitud y viabilidad de la prórroga del Contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026 harán parte integral del presente modificatorio contractual, para todos los efectos legales, técnicos y administrativos a que haya lugar.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración de la presente prorroga que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS,

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato de Compraventa No. 057-CENACPUENTEARANDA-2025, relacionada con el plazo de ejecución, en el sentido de **PRORROGAR** el tiempo contractual hasta el día **20 de junio de 2026 para la entrega y plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026,** quedando en adelante de la siguiente manera:

- ***"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única y hasta el **30 de junio de 2026**".*

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá comunicar a la compañía aseguradora que expidió la póliza que garantiza el cumplimiento del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio, se efectúen las correspondientes ampliaciones, modificaciones o actualizaciones de los amparos, vigencias y demás condiciones de la garantía, conforme al plazo aquí prorrogado y a las obligaciones contractuales pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, términos y plazos establecidos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026 y en los documentos que hacen parte integral del mismo, que no hayan sido modificados mediante el presente otrosí, continúan vigentes, sin alteración alguna y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: La validez, perfeccionamiento y eficacia del presente modificatorio se surtirá con la suscripción de las partes contratantes y su correspondiente aprobación y publicación a través de la plataforma SECOP II, mediante los mecanismos digitales dispuestos para tal efecto.

Dado en Bogotá D.C., con fecha *aprobación en el SECOPII*.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA

Teniente Coronel **FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZÁLEZ**
DIRECTORA CENAC PUENTE ARANDA
ORDENADORA DEL GASTO

CONTRATISTA,

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S.
IMDICOL S.A.S
NIT 860403380-4
Representante Legal SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS,
C.C. No. 52.282.220 de Bogotá

SUPERVISOR,

MY. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA,
Ejecutivo Y Segundo Comandante BAINT y/o quien haga sus veces

proyectó: PS. FABIAN ARAUJO MAESTRE
Asesor Jurídico CENAC PUENTE ARANDA

Revisó: PS. JESSICA NAIROBY RODRIGUEZ PATIÑO
Comité Económico Evaluador CENAC PUENTE ARANDA

Vo. Bo: MY. JULIAN ALBERTO ARANA
Oficial de Contratos CENAC PUENTE ARANDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026692016925283: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

Bogotá, D,C, 28 de mayo de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable
Regional Puente Aranda
Carrera 46 N° 20 C -79 Puente Aranda
Bogota, D.C..

Asunto: Entrega Documentación Viabilidad Prorroga
CTO 057-CENACPUENTEARANDA-2026.

Con toda atención me permito enviar la documentación de viabilidad de prórroga del concepto del comité técnico evaluador y supervisor del Contrato de Compraventa No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCION TELA VINILICA PARA EL BATALLON DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS"", de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S IMDICOL S.A.S con Nit 860.403.380-4.

A continuación, se relaciona la documentación soporte, así;

- Solicitud contratista de fecha 25 de mayo del 2026, (02) Folios
- Solicitud concepto comité técnico evaluador No.2026692016535943 de fecha 26 de mayo del 2026, (04) Folios
- Concepto comité técnico evaluador No.2026692016906753 de fecha 28 de mayo del 2026, (03) Folios
- Concepto supervisor No. 2026692016917603 de fecha 28 de mayo del 2026, (03) Folios

Respetuosamente,

Mayor. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA
Supervisor de Contratos
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Intendencia N°1 "Las Juanas"

Anexo: Uno (Doce 12 Folios)

Elaboró: [illegible] Rozo
Gestor Administración de Producción.

Bogotá D.C, mayo 25 de 2026

Señor Mayor
CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA
Supervisor contrato **Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026**
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA

Ref. Contrato **Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026**

Asunto: solicitud prorroga

Yo **SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal, de la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S.**, contratista del contrato **Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINÍLICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 "LAS JUANAS"**, me permito solicitar al señor Mayor supervisor del contrato en comento, prórroga del plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación:

1. El contrato fue firmado el pasado 22 de abril de 2026.

2. Las garantías contractuales fueron presentadas y apr4badas el 22 de abril de 2026.

3. Que la reunión de coordinación para la ejecución del contrato se llevo a cabo el pasado 5 de mayo de 2026.

4. Que el día 19 de mayo de 2026 se realizó la visita de seguimiento en la planta de producción y muestreo del 2% de materia terminada.

5. Que el día 22 de mayo de 2026 se recibió una comunicación por parte de nuestro fabricante y maquilante de la tela vinílica objeto del contrato de la referencia, en la cual nos informa sobre el daño que presento la máquina de estampado de la tela en su rodillo. (se adjunta documento enviado por el fabricante)

I. SUSTENTO JURÍDICO

- El **artículo 5 de la Ley 80 de 1993,** que establece que el contratista solo es responsable del incumplimiento cuando este le sea imputable. En este caso, EL daño o falla en las maquinas es ajena a la voluntad y control del contratista.

- El **artículo 27 de la Ley 80 de 1993,** que dispone la preservación del equilibrio económico del contrato frente a hechos no imputables, irresistibles o sobrevinientes.

Av. Dorado N.° 68C-61, OF. 629 – Torre Central Davivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: info@imdicol.com / www.imdicol.com

- El **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, que faculta a las partes a modificar las condiciones contractuales, incluido su plazo, cuando sobrevengan situaciones imprevistas, de fuerza mayor, o ajenas a la voluntad del contratista, que impidan el cumplimiento en los términos originalmente pactados.

- El **Decreto 1082 de 2015**, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes, que reitera que las modificaciones contractuales deben sustentarse en **causas objetivas y debidamente justificadas**, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia y transparencia.

- La **Guía para la Gestión del Riesgo de Colombia Compra Eficiente**, reconoce como riesgos externos las decisiones de gobiernos extranjeros que afectan importaciones, permitiendo mitigar su impacto mediante ajustes como la prórroga del plazo.

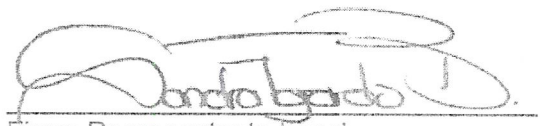
II. PETICION

Según lo expuesto, solicitamos al EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA lo siguiente:

Aprobar solicitud de prórroga hasta el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Agradecemos de antemano la atención que pueden brindar a la presente, y quedamos a la espera de una decisión favorable por parte de ustedes y manifestamos, la existencia de un hecho de fuerza mayor y fortuito, que no imposibilita la entrega si no corre el cronograma de ejecución previsto solo por el tiempo necesario para cumplir sin contratiempos y con el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones técnicos que estipula la norma técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05711/INT-0.

Cordialmente,



Firma Representante Legal
Nombre Representante Legal: SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
Identificación C.C: 52.282.220
Nombre o razón social del oferente:
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S
Identificación NIT: 860.403.380-4
Dirección: Av. DORADO # 68C – 61 PISO 6 – OF. 629
Teléfono: 601 3201713
Email: info@imdicol.com // s.fajardo@imdicol.com

Plastextil

Medellín, mayo 21 de 2026

Señor
VICTOR FAJARDO
IMDICOL S.A.S
Bogotá

Asunto: Notificación de Retraso en Entrega Viniplast 310 ML – 252.

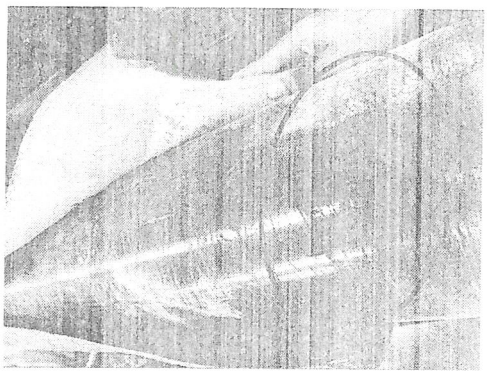
El producto Viniplast 310 ML – 252 incluye dentro de su especificación de fabricación un proceso de estampado en tinta blanca con la leyenda "EJÉRCITO DE COLOMBIA". Dicho proceso se ejecuta mediante un sistema de impresión especializado que presentó una falla mecánica imprevista en los componentes del rodillo de estampado y contrapresión, generando una afectación directa sobre la continuidad del proceso productivo.

Actualmente, el equipo de mantenimiento y soporte técnico se encuentra ejecutando las actividades correctivas necesarias para la recuperación operativa del equipo y la estabilización del proceso. No obstante, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad del estampado y las condiciones de liberación del producto terminado, nos vemos en la necesidad de reprogramar parcialmente la entrega del pedido, dado que no será posible cumplir con la totalidad de las cantidades requeridas antes del 30 de mayo del presente año.

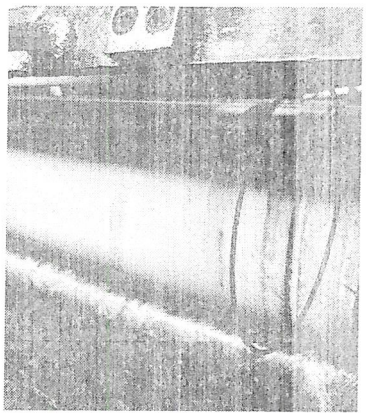
Lamentamos los inconvenientes que esta situación pueda generar en su programación y reiteramos nuestro compromiso con la recuperación del proceso en el menor tiempo posible, manteniendo los estándares de calidad y cumplimiento establecidos.

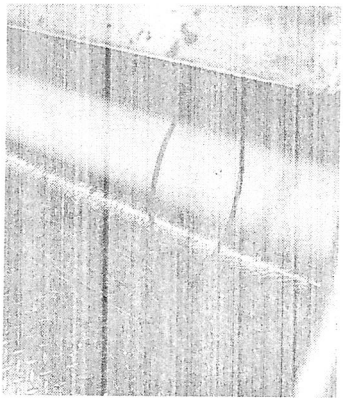
Adicionalmente adjuntamos registro fotográfico correspondiente a los daños identificados en el rodillo de estampado y en el sistema de contrapresión.

Plastextil



Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.





Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y continuaremos informando oportunamente el avance de las actividades y la actualización del cronograma de entrega.

Atentamente,

DANIEL SEREBRENIK
Gerente
Plastextil S.A.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

PATRIA HONOR LEALTAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026692016535943: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

Bogotá, D,C, 26 de mayo de 2026

Señores
COMITÉ TECNICO EVALUADOR
Contrato de Compra venta
N° 057-CENACPUENTEARANDA-2026
Carrera 46 N° 20c -79 Puente Aranda
Bogota, D.C..

Asunto: Solicitud Viabilidad Prorroga COMITE CTO 057-CENACPUENTEARANDA-2026.

Con toda atención me permito solicitar al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR el concepto técnico de viabilidad de prórroga para el CONTRATO DE COMNPRA VENTA No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCION TELA VINILICA PARA EL BATALLON DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS"", respecto a la solicitud enviada por la señora SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS identificada con cédula No. 52.282.220 expedida en Bogotá, representante legal de lá empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S IMDICOL S.A.S con Nit 860.403.380-4 en la cual solicita prorroga de ENTREGA DEL MATERIAL HASTA EL 24 DE JULIO DE 2025, para el ítems que se relaciona a continuación;

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CANTIDAD
1	TELA VINILICA 100% POLIESTER RECUB. PVC	M	9202635	51.492

De acuerdo a lo solicitado por el contratista y teniendo en cuenta el proceso administrativo que se realiza una vez ingresa el material como son pruebas de calidad, facturación, generación factura, concepto técnico, recibo a satisfacción entre otros, se solicita el concepto de viabilidad de prórroga para la ENTREGA DEL MATERIAL HASTA EL 15 DE JULIO DE 2026 Y PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL DIA 24 DE JULIO DEL 2026.

SOLICITUD CONTRATISTA

Bogotá D.C, mayo 25 de 2026

Señor Mayor
CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA
Supervisor contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA

Ref. Contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026

Asunto: solicitud prorroga

Yo SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal, de la compañía IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S., contratista del contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINÍLICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 "LAS JUANAS", me permito solicitar al señor Mayor supervisor del contrato en comento, prórroga del plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación:

1. El contrato fue firmado el pasado 22 de abril de 2026.

2. Las garantías contractuales fueron presentadas y apr4badas el 22 de abril de 2026.

3. Que la reunión de coordinación para la ejecución del contrato se llevo a cabo el pasado 5 de mayo de 2026.

4. Que el día 19 de mayo de 2026 se realizó la visita de seguimiento en la planta de producción y muestreo del 2% de materia terminada.

5. Que el día 22 de mayo de 2026 se recibió una comunicación por parte de nuestro fabricante y maquilante de la tela vinílica objeto del contrato de la referencia, en la cual nos informa sobre el daño que presento la máquina de estampado de la tela en su rodillo. (se adjunta documento enviado por el fabricante)

I. SUSTENTO JURÍDICO

- El artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece que el contratista solo es responsable del incumplimiento cuando este le sea imputable. En este caso, EL daño o falla en las maquinas es ajena a la voluntad y control del contratista.

- El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que dispone la preservación del equilibrio económico del contrato frente a hechos no imputables, irresistibles o sobrevinientes.

Bogotá D.C, mayo 25 de 2026

Señor Mayor
CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA
Supervisor contrato **Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026**
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA

Ref. Contrato **Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026**

Asunto: solicitud prorroga

Yo **SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal, de la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S.**, contratista del contrato **Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026,** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINÍLICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 "LAS JUANAS"**, me permito solicitar al señor Mayor supervisor del contrato en comento, prórroga del plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación:

1. El contrato fue firmado el pasado 22 de abril de 2026.

2. Las garantías contractuales fueron presentadas y apr4badas el 22 de abril de 2026.

3. Que la reunión de coordinación para la ejecución del contrato se llevo a cabo el pasado 5 de mayo de 2026.

4. Que el día 19 de mayo de 2026 se realizó la visita de seguimiento en la planta de producción y muestreo del 2% de materia terminada.

5. Que el día 22 de mayo de 2026 se recibió una comunicación por parte de nuestro fabricante y maquilante de la tela vinílica objeto del contrato de la referencia, en la cual nos informa sobre el daño que presento la máquina de estampado de la tela en su rodillo. (se adjunta documento enviado por el fabricante)

I. SUSTENTO JURÍDICO

- El **artículo 5 de la Ley 80 de 1993,** que establece que el contratista solo es responsable del incumplimiento cuando este le sea imputable. En este caso, EL daño o falla en las maquinas es ajena a la voluntad y control del contratista.

- El **artículo 27 de la Ley 80 de 1993,** que dispone la preservación del equilibrio económico del contrato frente a hechos no imputables, irresistibles o sobrevinientes.

Av. Dorado N.° 68C-61, OF. 629 – Torre Central Davivienda
Tel: 3201713 Bogotá – Colombia
Email: info@imdicol.com / www.imdicol.com

- El **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, que faculta a las partes a modificar las condiciones contractuales, incluido su plazo, cuando sobrevengan situaciones imprevistas, de fuerza mayor, o ajenas a la voluntad del contratista, que impidan el cumplimiento en los términos originalmente pactados.

- El **Decreto 1082 de 2015**, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes, que reitera que las modificaciones contractuales deben sustentarse en **causas objetivas y debidamente justificadas**, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia y transparencia.

- La **Guía para la Gestión del Riesgo de Colombia Compra Eficiente**, reconoce como riesgos externos las decisiones de gobiernos extranjeros que afectan importaciones, permitiendo mitigar su impacto mediante ajustes como la prórroga del plazo.

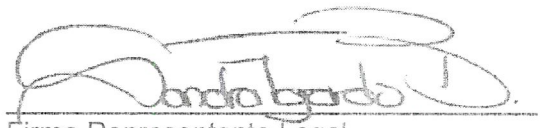
II. PETICION

Según lo expuesto, solicitamos al EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA lo siguiente:

Aprobar solicitud de prórroga hasta el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Agradecemos de antemano la atención que pueden brindar a la presente, y quedamos a la espera de una decisión favorable por parte de ustedes y manifestamos, la existencia de un hecho de fuerza mayor y fortuito, que no imposibilita la entrega si no corre el cronograma de ejecución previsto solo por el tiempo necesario para cumplir sin contratiempos y con el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones técnicos que estipula la norma técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05711/INT-0.

Cordialmente,



Firma Representante Legal
Nombre Representante Legal: SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
Identificación C.C: 52.282.220
Nombre o razón social del oferente:
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S
Identificación NIT: 860.403.380-4
Dirección: Av. DORADO # 68C – 61 PISO 6 – OF. 629
Teléfono: 601 3201713
Email: info@imdicol.com // s.fajardo@imdicol.com

Plastextil

Medellín, mayo 21 de 2026

Señor
VICTOR FAJARDO
IMDICOL S.A.S
Bogotá

Asunto: Notificación de Retraso en Entrega Viniplast 310 ML – 252.

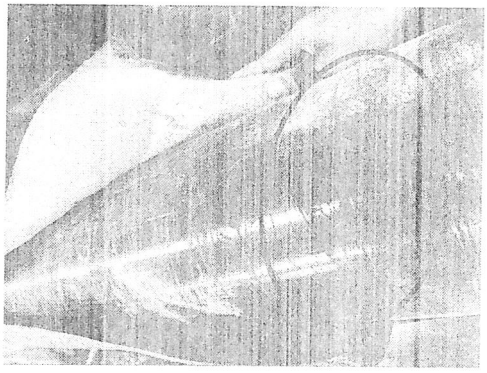
El producto Viniplast 310 ML – 252 incluye dentro de su especificación de fabricación un proceso de estampado en tinta blanca con la leyenda "EJÉRCITO DE COLOMBIA". Dicho proceso se ejecuta mediante un sistema de impresión especializado que presentó una falla mecánica imprevista en los componentes del rodillo de estampado y contrapresión, generando una afectación directa sobre la continuidad del proceso productivo.

Actualmente, el equipo de mantenimiento y soporte técnico se encuentra ejecutando las actividades correctivas necesarias para la recuperación operativa del equipo y la estabilización del proceso. No obstante, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad del estampado y las condiciones de liberación del producto terminado, nos vemos en la necesidad de reprogramar parcialmente la entrega del pedido, dado que no será posible cumplir con la totalidad de las cantidades requeridas antes del 30 de mayo del presente año.

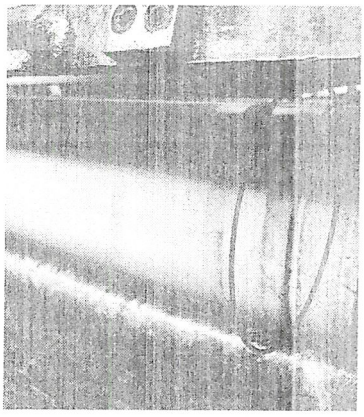
Lamentamos los inconvenientes que esta situación pueda generar en su programación y reiteramos nuestro compromiso con la recuperación del proceso en el menor tiempo posible, manteniendo los estándares de calidad y cumplimiento establecidos.

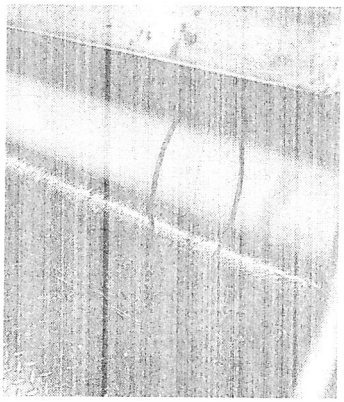
Adicionalmente adjuntamos registro fotográfico correspondiente a los daños identificados en el rodillo de estampado y en el sistema de contrapresión.

Plastextil



Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.





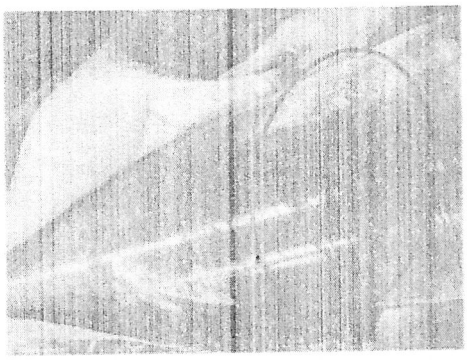
Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y continuaremos informando oportunamente el avance de las actividades y la actualización del cronograma de entrega.

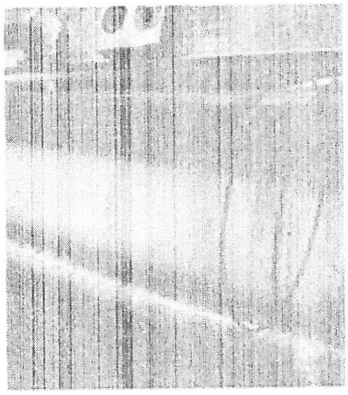
Atentamente,

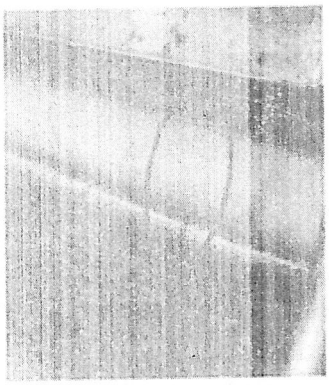
DANIEL SEREBRENIK
Gerente
Plastextil S.A.S.

Plastextil



Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.





Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y continuaremos informando oportunamente el avance de las actividades y la actualización del cronograma de entrega.

Atentamente,

DANIEL SEREBRENIK
Gerente
Plastextil S.A.S.

BALANCE

BALANCE ORDEN DE COMPRA		
Valor Total Contrato	$ 840.709.901,00	
Valor Total por Ejecutar		$ 840.709.901,00
TOTAL CONTRATO	$ 840.709.901,00	$ 840.709.901,00

NIVEL DE EJECUCION Y AVANCE

NIVEL DE EJECUCION – ORDEN DE COMPRA		
% de Ejecución Financiera Cancelado	**% Ejecución Servicios/Bienes**	**% Pendiente Por Ejecutar**
0,00 %	0,00 %	100 %

Respetuosamente,

Mayor CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA
Supervisor de Contratos
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Intendencia N°1 "Las Juanas"

Elaboró: TO.2 Sandra Rozo
Gestor Administración de Producción

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

IA HONOR LEALTAD

...tar, cite este número

...do No. 2026692016906753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-...T-S3

...tá, D.C, 28 de mayo de 2026

...or Mayor
...LOS ERNESTO PÉREZ CARDONA
...visor de Contrato No. 057
...ón de Intendencia No. 1 "Las Juanas"
...ra 46 No. 20c-79
...tá, D.C.

...to: Concepto Viabilidad de Prorroga Contrato No. 057

...toda atención me permito emitir el concepto técnico de viabilidad de prórroga para el ...NTRATO DE COMPRA VENTA No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, cuyo objeto es "LA ...QUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINÍLICA PARA ...BATALLÓN DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS", respecto a la solicitud enviada por la ...ora SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS identificada con cédula No. 52.282.220 ...edida en Bogotá, representante legal de lá empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ...LOMBIA S.A.S. - IMDICOL S.A.S. con NIT 860.403.380-4 en la cual solicita prorroga de ...TREGA DEL MATERIAL HASTA EL 24 DE JULIO DE 2025, para el ítems que se relaciona a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CANTIDAD
1	TELA VINÍLICA 100% POLIESTER RECUB. PVC	M	9202635	51.492

SOLICITUD CONTRATISTA

Bogotá D.C, mayo 25 de 2026

Señor Mayor
CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA
Supervisor contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA

Ref. Contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026

Asunto: solicitud prorroga

Yo SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal, de la compañía IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S., contratista del contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINÍLICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 "LAS JUANAS", me permito solicitar al señor Mayor supervisor del contrato en comento, prórroga del plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación:

1. El contrato fue firmado el pasado 22 de abril de 2026.

2. Las garantías contractuales fueron presentadas y apr4badas el 22 de abril de 2026.

3. Que la reunión de coordinación para la ejecución del contrato se llevo a cabo el pasado 5 de mayo de 2026.

4. Que el día 19 de mayo de 2026 se realizó la visita de seguimiento en la planta de producción y muestreo del 2% de materia terminada.

5. Que el día 22 de mayo de 2026 se recibió una comunicación por parte de nuestro fabricante y maquilante de la tela vinilica objeto del contrato de la referencia, en la cual nos informa sobre el daño que presento la máquina de estampado de la tela en su rodillo. (se adjunta documento enviado por el fabricante)

I. SUSTENTO JURÍDICO

- El artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece que el contratista solo es responsable del incumplimiento cuando este le sea imputable. En este caso, EL daño o falla en las maquinas es ajena a la voluntad y control del contratista.

- El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que dispone la preservación del equilibrio económico del contrato frente a hechos no imputables, irresistibles o sobrevinientes.

- El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las partes a modificar las condiciones contractuales, incluido su plazo, cuando sobrevengan situaciones imprevistas, de fuerza mayor, o ajenas a la voluntad del contratista, que impidan el cumplimiento en los términos originalmente pactados.

- El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes, que reitera que las modificaciones contractuales deben sustentarse en causas objetivas y debidamente justificadas, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia y transparencia.

- La Guía para la Gestión del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, reconoce como riesgos externos las decisiones de gobiernos extranjeros que afectan importaciones, permitiendo mitigar su impacto mediante ajustes como la prórroga del plazo.

II. PETICION

Según lo expuesto, solicitamos al EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA lo siguiente:

Aprobar solicitud de prórroga hasta el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Agradecemos de antemano la atención que pueden brindar a la presente, y quedamos a la espera de una decisión favorable por parte de ustedes y manifestamos, la existencia de un hecho de fuerza mayor y fortuito, que no imposibilita la entrega si no corre el cronograma de ejecución previsto solo por el tiempo necesario para cumplir sin contratiempos y con el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones técnicos que estipula la norma técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05711/INT-0.

Cordialmente,

Firma Representante Legal
Nombre Representante Legal: SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
Identificación C.C: 52.282.220
Nombre o razón social del oferente:
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S
Identificación NIT: 860.403.380-4
Dirección: Av. DORADO # 68C – 61 PISO 6 – OF. 629
Teléfono: 601 3201713
Email: info@imdicol.com // s.fajardo@imdicol.com

Scanned with CamScanner

Plastextil

Medellín, mayo 21 de 2026

Señor
VICTOR FAJARDO
IMDICOL S.A.S
Bogotá

Asunto: Notificación de Retraso en Entrega Viniplast 310 ML – 252.

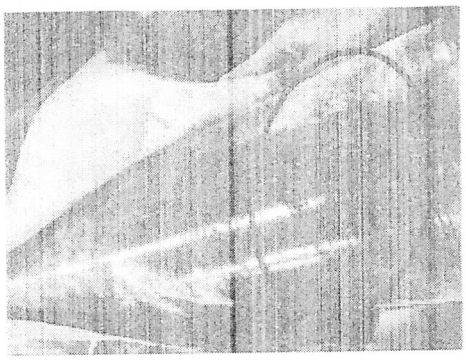
El producto Viniplast 310 ML – 252 incluye dentro de su especificación de fabricación un proceso de estampado en tinta blanca con la leyenda "EJÉRCITO DE COLOMBIA". Dicho proceso se ejecuta mediante un sistema de impresión especializado que presentó una falla mecánica imprevista en los componentes del rodillo de estampado y contrapresión, generando una afectación directa sobre la continuidad del proceso productivo.

Actualmente, el equipo de mantenimiento y soporte técnico se encuentra ejecutando las actividades correctivas necesarias para la recuperación operativa del equipo y la estabilización del proceso. No obstante, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad del estampado y las condiciones de liberación del producto terminado, nos vemos en la necesidad de reprogramar parcialmente la entrega del pedido, dado que no será posible cumplir con la totalidad de las cantidades requeridas antes del 30 de mayo del presente año.

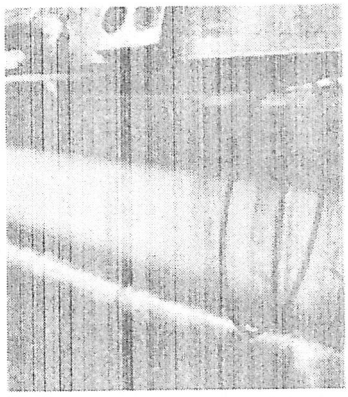
Lamentamos los inconvenientes que esta situación pueda generar en su programación y reiteramos nuestro compromiso con la recuperación del proceso en el menor tiempo posible, manteniendo los estándares de calidad y cumplimiento establecidos.

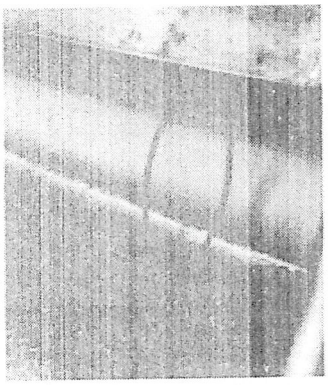
Scanned with CamScanner

Plastextil



Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.





Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y continuaremos informando oportunamente el avance de las actividades y la actualización del cronograma de entrega.

Atentamente,

DANIEL SEREBRENIK
Gerente
Plastextil S.A.S.

Scanned with CamScanner

Una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, el comité técnico evaluador se permite informar que es no es técnicamente viable otorgar la prórroga requerida con fecha de entrega del material hasta el 15 de julio del 2026, toda vez que actualmente el faltante de este material ha afectado la fabricación de 2.010 unidades del elemento COLCHONETA Y ALMOHADA ESPUMA DE POLIURETANO, las cuales son entregadas y distribuidas a las diferentes Unidades de la fuerza para la correcta ejecución de sus operaciones.

Adicionalmente a la afectación que se menciona con anterioridad, se informa que el Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas" debe dar cumplimiento a un Plan de Producción emitido por CEDE4 para la vigencia 2026, y que, el faltante de esta materia prima ha afectado la producción de dos meses del plan anual de la planta de material de campaña, resaltando que estas capacidades operativas que se pierden por el retraso en la producción con el paso de tiempo no es posible recuperarlas.

BALANCE ORDEN DE COMPRA		
Valor Total Contrato	$ 840.709.901,00	
Valor Total por Ejecutar		$ 840.709.901,00
TOTAL CONTRATO	**$ 840.709.901,00**	**$ 840.709.901,00**

NIVEL DE EJECUCION		
% de Ejecución Financiera Cancelado	**% Ejecución Servicios/Bienes**	**% Pendiente Por E cutar**
0,00 %	0,00 %	100 %

Como conclusión, en atención a la solicitud presentada por el contratista, y conside [illegible] procedimientos administrativos, técnicos y logísticos que deben surtirse una vez se [illegible] ingreso del material —entre ellos la verificación y pruebas de calidad, validación do[illegible] emisión y trámite de facturación, elaboración del concepto técnico, recibo a satisfacción y de[illegible] actuaciones inherentes al proceso contractual—, el comité técnico evaluador, se permite informar que de acuerdo con la necesidad de la Unidad solo es posible aceptar la prórroga con plazo de entrega del material **HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026.**

Lo anterior para los fines que se estimen convenientes.

Respetuosamente,

SV. ÁNGEL ANTONIO PERAZA
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

TC. YUDY DANIELA ROMERO
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

PATRIA HONOR LEALTAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026692016917603: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT

Bogotá, D,C, 28 de mayo de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable
Regional Puente Aranda
Carrera 46 N° 20 C -79 Puente Aranda
Bogota, D.C..

Asunto: Solicitud Viabilidad Prorroga Supervisor
Contrato 057-CENACPUENTEARANDA-2026.

Respetuosamente me permito informar que, el 27 de junio de 2026, la señora SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, identificado con cédula No. 52.282.220 de Bogotá y representante legal de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S., con NIT 860.403.380-4, solicitó una prórroga para el Contrato de Compra Venta No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINÍLICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 "LAS JUANAS"**.

El contrato tiene fecha de vencimiento el 01 de junio de 2026, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 840.699.585,60), IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS APLICABLES

La solicitud de prórroga contempla la entrega del material hasta el 24 DE JULIO DE 2025, por los motivos que se exponen a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CANTIDAD
1	TELA VINILICA 100% POLIESTER RECUB. PVC	M	9202635	51.492

SOLICITUD CONTRATISTA

Bogotá D.C, mayo 25 de 2026

Señor Mayor
CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA
Supervisor contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA

Ref. Contrato Nro. 057-CENACPUENTEARANDA-2026

Asunto: solicitud prorroga

Yo **SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal, de la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S.**, contratista del contrato Nro. **057-CENACPUENTEARANDA-2026**, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINILICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 "LAS JUANAS"**, me permito solicitar al señor Mayor supervisor del contrato en comento, prórroga del plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación:

1. El contrato fue firmado el pasado 22 de abril de 2026.

2. Las garantías contractuales fueron presentadas y apr4badas el 22 de abril de 2026.

3. Que la reunión de coordinación para la ejecución del contrato se llevo a cabo el pasado 5 de mayo de 2026.

4. Que el día 19 de mayo de 2026 se realizó la visita de seguimiento en la planta de producción y muestreo del 2% de materia terminada.

5. Que el día 22 de mayo de 2026 se recibió una comunicación por parte de nuestro fabricante y maquilante de la tela vinílica objeto del contrato de la referencia, en la cual nos informa sobre el daño que presento la máquina de estampado de la tela en su rodillo. (se adjunta documento enviado por el fabricante)

I. SUSTENTO JURÍDICO

- El articulo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece que el contratista solo es responsable del incumplimiento cuando este le sea imputable. En este caso, EL daño o falla en las maquinas es ajena a la voluntad y control del contratista.

- El articulo 27 de la Ley 80 de 1993, que dispone la preservación del equilibrio económico del contrato frente a hechos no imputables, irresistibles o sobrevinientes.

- El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las partes a modificar las condiciones contractuales, incluido su plazo, cuando sobrevengan situaciones imprevistas, de fuerza mayor, o ajenas a la voluntad del contratista, que impidan el cumplimiento en los términos originalmente pactados.

- El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes, que reitera que las modificaciones contractuales deben sustentarse en causas objetivas y debidamente justificadas, especialmente cuando buscan preservar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia y transparencia.

- La Guía para la Gestión del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, reconoce como riesgos externos las decisiones de gobiernos extranjeros que afectan importaciones, permitiendo mitigar su impacto mediante ajustes como la prórroga del plazo.

II. PETICION

Según lo expuesto, solicitamos al EJERCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA lo siguiente:

Aprobar solicitud de prórroga hasta el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Agradecemos de antemano la atención que pueden brindar a la presente, y quedamos a la espera de una decisión favorable por parte de ustedes y manifestamos, la existencia de un hecho de fuerza mayor y fortuito, que no imposibilita la entrega si no corre el cronograma de ejecución previsto solo por el tiempo necesario para cumplir sin contratiempos y con el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones técnicos que estipula la norma técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05711/INT-0.

Cordialmente,

Firma Representante Legal
Nombre Representante Legal: SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS
Identificación C.C: 52.282.220
Nombre o razón social del oferente:
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S – IMDICOL S.A.S
Identificación NIT: 860.403.380-4
Dirección: Av. DORADO # 68C – 61 PISO 6 – OF. 629
Teléfono: 601 3201713
Email: info@imdicol.com // s.fajardo@imdicol.com

Plastextil

Medellín, mayo 21 de 2026

Señor
VICTOR FAJARDO
IMDICOL S.A.S
Bogotá

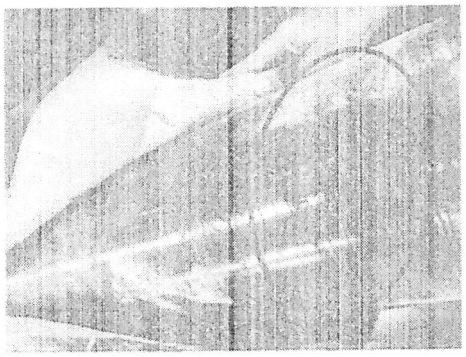
Asunto: Notificación de Retraso en Entrega Viniplast 310 ML – 252.

El producto Viniplast 310 ML – 252 incluye dentro de su especificación de fabricación un proceso de estampado en tinta blanca con la leyenda "EJÉRCITO DE COLOMBIA". Dicho proceso se ejecuta mediante un sistema de impresión especializado que presentó una falla mecánica imprevista en los componentes del rodillo de estampado y contrapresión, generando una afectación directa sobre la continuidad del proceso productivo.

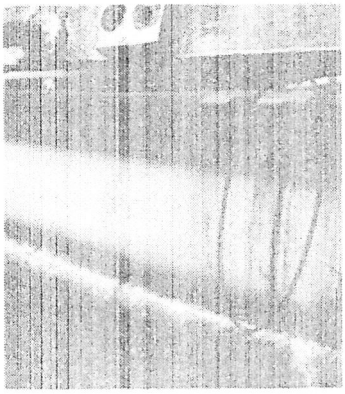
Actualmente, el equipo de mantenimiento y soporte técnico se encuentra ejecutando las actividades correctivas necesarias para la recuperación operativa del equipo y la estabilización del proceso. No obstante, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad del estampado y las condiciones de liberación del producto terminado, nos vemos en la necesidad de reprogramar parcialmente la entrega del pedido, dado que no será posible cumplir con la totalidad de las cantidades requeridas antes del 30 de mayo del presente año.

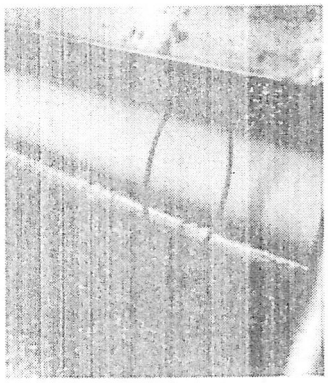
Lamentamos los inconvenientes que esta situación pueda generar en su programación y reiteramos nuestro compromiso con la recuperación del proceso en el menor tiempo posible, manteniendo los estándares de calidad y cumplimiento establecidos.

Plastextil



Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.





Rayas que permiten paso de tinta sobre el sustrato deteriorando el estampado.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y continuaremos informando oportunamente el avance de las actividades y la actualización del cronograma de entrega.

Atentamente,

DANIEL SEREBRENIK
Gerente
Plastextil S.A.S.

Analizando las razones expuestas por el contratista y teniendo en cuenta concepto No. 2026692016906753 emitido por el comité técnico evaluador e ingeniero de planta, en el cual se confirma la verificación del plan anual de la vigencia 2026 (demandante del elemento de la planta de material de campaña); COMO SUPERVISOR, SE ACEPTA Y SE DA VIABILIDAD PARA OTORGAR LA PRÓRROGA SOLICITADA, ESTABLECIENDO UN PLAZO DE ENTREGA HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2026 Y PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, teniendo en cuenta el proceso administrativo que se realiza una vez ingresa el material como son pruebas de calidad, facturación, generación factura, concepto técnico, recibo a satisfacción entre otros.

BALANCE

BALANCE ORDEN DE COMPRA		
Valor Total Contrato	$ 840.709.901,00	
Valor Total por Ejecutar		$ 840.709.901,00
TOTAL CONTRATO	$ 840.709.901,00	$ 840.709.901,00

NIVEL DE EJECUCION Y AVANCE

NIVEL DE EJECUCION – ORDEN DE COMPRA		
% de Ejecución Financiera Cancelado	**% Ejecución Servicios/Bienes**	**% Pendiente Por Ejecutar**
0,00 %	0,00 %	100 %

Respetuosamente,

Mayor. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA
Supervisor de Contratos
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Intendencia N°1 "Las Juanas"

Elaboró: TO.2 Sandra Rozo
Gestor Administración de Producción

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026198017291973: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

Bogotá D.C, 1 de junio de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZÁLEZ
Directora y Ordenadora del Gasto Cenac Puente Aranda
Carrera 46 n.° 20 C 79
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Jurídico viabilidad PRÓRROGA No 1.

Con toda Atención, me permito emitir concepto jurídico respecto a la solicitud presentada mediante el oficio radicado No. N° **2026692016925283** del 28 de mayo de 2026, por medio del cual entrega la documentación de viabilidad de prórroga, el supervisor del contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, celebrada entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – CENAC PUENTE ARANDA y **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. IMDICOL S.A.S** cuyo objeto corresponde a: **LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN TELA VINÍLICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026**"

Previo a la deliberación correspondiente, es preciso señalar que el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, sobre la pertinencia de las Modificaciones, señala obedecen a una función que corresponde inherente a la supervisión, así como del contratista, así lo señala el numeral 6.3.1.6. DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, el cual preceptúa:

> ***"Conceptos solicitados por el Supervisor o por el Contratista:***
>
> ***En situaciones que generan duda frente a la interpretación del contrato y/o su adecuada ejecución****, el ordenador del gasto proyectará concepto escrito.* ***Este concepto surtirá trámite por conducto de la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora*** *o Dependencia Delegataria".* (Negrilla propia).

1. ANTECEDENTES

Que, según lo contemplado en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, fue otorgada la

competencia para celebrar contratos estatales a los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles, así como la delegación de estos de manera total o parcial de la competencia para celebrar contratos o desconcentrar a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes.

Que, la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por la Constitución Política, delegó parcialmente a esta Dirección, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre 0 S.M.M.L.V y 5.000 S.M.M.L.V.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda, adelantó bajo el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. 060-SASI-CENACPUENTEARANDA-2026.

Que, el día 21 de abril de 2026 se suscribió el contrato por un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($840.699.585,60) IVA incluido y demás impuestos aplicables, con un plazo de ejecución hasta el día 01 de junio de 2026, iniciándose a través de la plataforma SECOP II el día 22/04/2026.

Que, el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció de la siguiente manera: "*CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única y hasta el 01 DE JUNIO DE 2026".*

Que, mediante oficio radicado No. **2026692016925283** del 28 de mayo de 2026, el supervisor del Contrato No. 057- CENACPUENTEARANDA-2026 remitió a la Directora y Ordenadora del Gasto del CENAC Puente Aranda la documentación correspondiente a la viabilidad de la prórroga, con el fin de que se estudie y evalúe la procedencia de ampliar el plazo de ejecución contractual, conforme a los soportes técnicos y documentales adjuntos.

Que, mediante oficio radicado No. **2026692016535943** del 28 de mayo de 2026, el supervisor del Contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, previo análisis y aval técnico, recomienda y solicita la prórroga al plazo de **entrega del material hasta el 20 de junio de 2026 y plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026**, teniendo en cuenta la justificación presentada por el contratista respecto de la imposibilidad de realizar la entrega total de los bienes contratados dentro del término inicialmente pactado. Así mismo, dicha solicitud se encuentra sustentada en los soportes documentales allegados mediante los oficios No. **2026692016906753**, y oficio No. **20266920169117603**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sobre el particular, la modificación de los contratos obedece a una excepción, la cual se Encuentra a una serie de requisitos:

"Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. ***Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación.***

Dentro de los límites de ***orden temporal están comprendidos****:* ***i) la vigencia del contrato****, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii)* ***la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia****. En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que,* ***la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993****, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones.* ***Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.***

Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada". Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales. A modo de ejemplo, la concepción de mayores cantidades de obra, como expresión del contrato original sin valor determinado, aunque determinable, no puede dar lugar a una ampliación ilimitada de estos contratos, pues no se encuentran exentos de la aplicación de los principios de la contratación estatal"[1]

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[2], a los cuales

[1] Ver Concepto C- 308 de 2025, emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

[2] Sentencia C-300 de 2012

CENACPUE

sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".*

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo*

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

CENACPUE

y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****". (Negrilla fuera del texto).*

B. SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)".

Asimismo, es oportuno precisar lo siguiente:

1. Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

CENACPUE

2. La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente, que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
3. Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es un pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, ya que resulta un deber y carga para las entidades públicas y en virtud del cual resulta indispensable una elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado como expresiones del mencionado principio lo siguiente:

> *"(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo*

contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar"[4]*.*

Igualmente, este principio ha sido desarrollado de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o s) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[5] *el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 29 de agosto de 2007, radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854), actor: Hernán Duarte Esguerra, demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, referencia: contractual- apelación sentencia.

[5] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

CENACPUE

"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".[6]"[7](…)".

4. CONCLUSIÓN

Revisada la documentación obrante dentro del expediente contractual del Contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026, cuyo objeto corresponde a la adquisición de tela vinílica 100% poliéster reciclado PVC para el Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas", se considera jurídicamente viable la prórroga del plazo contractual solicitada por el contratista IMDICOL S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra debidamente sustentada en una circunstancia técnica sobreviniente presentada durante el proceso de fabricación del material requerido, relacionada con fallas mecánicas en el rodillo de estampado del proveedor encargado de la producción, situación que afectó directamente la continuidad del proceso productivo e imposibilitó el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto.

De igual manera, se evidencia que la petición fue presentada antes del vencimiento del término de ejecución contractual, cuenta con soporte técnico emitido por el fabricante, así como con concepto favorable del supervisor y del comité técnico evaluador, quienes determinaron la necesidad de ampliar el plazo con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

En ese sentido, la prórroga pretendida no comporta modificación del valor del contrato ni alteración de su objeto, constituyéndose en una medida razonable y proporcional orientada a asegurar la correcta ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación.

Por consiguiente, se considera procedente la suscripción de la correspondiente prórroga contractual, siempre que la misma se formalice antes del vencimiento del plazo de ejecución y se cumplan las demás exigencias legales y contractuales aplicables.

Así mismo, deberá verificarse:

- la ampliación y vigencia de las garantías contractuales;

---

[6] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).
10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

[7] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

- la existencia de respaldo presupuestal cuando haya lugar a ello;
- la incorporación del nuevo cronograma de ejecución;
- la motivación técnica y administrativa de la modificación dentro del expediente contractual.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, sé considera jurídicamente viable la modificación del Contrato de Compraventa No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026 mediante prórroga del plazo de entrega del material **hasta el 20 de junio de 2026 y plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026**.

Por lo tanto, se recomienda adelantar la correspondiente modificación contractual mediante otrosí debidamente motivado, incorporando al expediente contractual todos los soportes técnicos, administrativos y financieros que sustentan la decisión adoptada

Respetuosamente,

PS. FABIAN DAVID ARAUJO MAESTRE
Asesor Jurídico CENAC PUENTE ARANDA

CENACPUE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026198017287383: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

Bogotá D.C, 1 de junio de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora y Ordenadora del Gasto Cenac Puente Aranda
Carrera 46 n.° 20 C 79
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Económico No. 1 (Prórroga) De Contrato De Compraventa No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026

Con toda Atención, En virtud de la solicitud para realizar la modificación del contrato de Compraventa No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026 cuyo objeto es el "LA ADQUISICIÓN MATERIALES Y SUMINISTRO DE PRODUCCIÓN DE TELA VINÍLICA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 "LAS JUANAS", suscrito con la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. - IMDICOL S.A.S, identificada con NIT. 860.403.380-4y representada legalmente por el(a) señor(a) SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.282.220, se considera lo siguiente:

Que, el contrato fue suscrito el veintiuno (21) de abril del 2026, con un plazo inicialmente establecido de ejecución hasta el primero (01) de junio de 2026 y a la fecha se encuentra vigente.

Que, el valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($840.699.585,60)**, respaldado mediante el CDP No. 5426 del 20 de febrero de 2026.

A N T E C E D E N T E S

Que, mediante oficio de fecha veinticinco (25) de mayo de 2026, el(a) IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA S.A.S. - IMDICOL S.A.S, identificada con NIT. 860.403.380-4y representada legalmente por el(a) señor(a) SANDRA JOHANNA FAJARDO BUSTOS, Solicita al Supervisor del contrato prorroga en tiempo hasta el día veinticuatro (24) de Julio del 2026.

Que, mediante oficio radicado No. 2026692016535943: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFD-COLOG-BRLOG1-BAINT de fecha veintiséis (26) de mayo de 2026, el Supervisor del contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026 solicita al comité técnico evaluador concepto de viabilidad de prorroga para la **"*ENTREGA DE MATERIAL HASTA EL QUINCE (15) DE JULIO DEL 2026 Y PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL 2026."***

Que, mediante oficio radicado No. 2026692016906753: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFD-COLOG-BRLOG1-BAINT-S3 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2026, El Comité Técnico emitió concepto de viabilidad en el que recomendó establecer el plazo en los siguientes términos y condiciones:

> *"Una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, el comité técnico evaluador se permite informar que no es viable otorgar la prorroga requerida con fecha de entrega del material hasta el 15 de Julio del 2026, toda vez que, actualmente el faltante de esta materia ha afectado la fabricación de 2.010 unidades del elemento COLCHONETA Y ALMOHADA ESPUMA DE POLIURETANO las cuales son entregadas y distribuidas a las diferentes unidades de la fuerza para la correcta ejecución de las operaciones.*
>
> *Adicional a la afectación que se menciona anteriormente, se informa que el batallón de intendencia No. 1 "Las Juanas" debe dar cumplimiento a un plan de producción emitido por el CEDE4 para la vigencia 2026, y que, el faltante de esta materia prima ha afectado la producción de dos meses del plan anual de la planta de material de campaña, resaltando que estas capacidades operativas que se pierden por el retraso en la producción con el paso del tiempo no es posible recuperarla*
>
> *(…)*
>
> *Como conclusión, en atención a la solicitud presentada por el contratista y considerando los procedimientos administrativos, técnicos y logísticos que deben suministrarse una vez se dé el ingreso del material – entre ellos la verificación y pruebas de calidad, validación de documentos emisiones y tramites de facturación, elaboración del concepto técnico, recibido de satisfacción y demás actuaciones inherentes al proceso contractual -, el comité técnico evaluador se permite informar que de acuerdo a la necesidad de la Unidad solo se es posible aceptar la prorroga con plazo de entrega de material **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026"***

Que, mediante oficio radicado No. 2026692016917603: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFD-COLOG-BRLOG1-BAINT de fecha veintiocho (28) de mayo de 2026, el Supervisor del contrato No. 057-CENACPUENTEARANDA-2026 solicita a la Directora y Ordenadora del gasto aprobar la viabilidad de prorrogar considerando en lo siguiente:

> "*Analizando las razones expuestas por el contratista y teniendo en cuenta concepto No. 2026692016906753 emitido por el comité técnico evaluador e ingeniero de la planta, en el cual se confirma la verificación del plan anual de la vigencia 2026 (demandante del elemento de la planta de material de campaña); COMO SUPERVISOR SE ACEPTA Y SE DA VIABILIDAD PARA OTORGAR LA*

CENACPUE

*PRÓRROGA SOLICITADA, ESTABLECIENDO UN **PLAZO DE ENTREGA DEL MATERIAL HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2026** Y **PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026**, teniendo en cuenta el proceso que se realizara un vez ingrese el material como son pruebas de calidad, facturación, generación de factura, concepto técnico, recibido de satisfacción entre otros"*

Adicionalmente, el supervisor presentó el balance de ejecución presupuestal, así como el nivel de ejecución y avance de las actividades relacionadas con el contrato.

BALANCE PRESUPUESTAL

BALANCE CONTRATO 057-CENACPUENTEARANDA-2026		
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 840.699.585,60	-
VALOR TOTAL POR EJECUTAR	-	$840.699.585,60
TOTAL CONTRATO	**$ 840.699.585,60**	**$ 840.699.585,60**

NIVEL DE EJECUCIÓN Y AVANCE

NIVEL DE EJECUCIÓN		
% de Ejecución Financiera Cancelado	**% ejecución de bines / servicios**	**% Pendiente por Ejecutar**
0 %	0 %	100 %

Que, de acuerdo a la información suministrada por el supervisor, la prórroga en tiempo de entrega de la materia prima y tiempo de ejecución del contrato se fundamenta en la necesidad de garantizar en el cumplimiento de al plan de producción emitido por el CEDE4 para la vigencia 2026 estipulado al batallón de intendencia No. 1 "Las Juanas" debe dar cumplimiento los cuales, son esenciales para la *fabricación de 2.010* unidades del elemento COLCHONETA Y ALMOHADA ESPUMA DE POLIURETANO las cuales son entregadas y distribuidas a las diferentes unidades de la fuerza para la correcta ejecución de las operaciones.

Desde el punto de vista económico, la prórroga no implica la adición de recursos ni genera incremento en el valor contractual, dado que las obligaciones financieras continúan respaldadas por los mismos CDP y RP inicialmente expedidos.

La modificación propuesta se circunscribe exclusivamente al componente temporal, con el propósito de otorgar al contratista el tiempo razonable para finalizar las entregas y asegurar la correcta ejecución contractual.

Que, en la **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en el siguiente numeral indica lo siguiente:

Numeral 4 *"Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL."*

Que, en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS**, en el siguiente

numeral indica lo siguiente:

> *"El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley."*

Una vez dicho lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual, establece: ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ***"****(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones".*

Que, el Artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes.

Ahora bien, en lo relacionado con las prórrogas contractuales, corresponde a los supervisores ejercer el seguimiento y control de la ejecución de los contratos, responsabilidad delegada por la Administración. En consecuencia, los conceptos de viabilidad emitidos por la supervisión constituyen un insumo fundamental para el análisis y trámite de las modificaciones contractuales a que haya lugar.

En calidad de Comité Económico designado para emitir concepto sobre la solicitud presentada, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, el concepto de viabilidad emitido por la supervisión, así como la evaluación efectuada por el Comité Técnico respecto del Contrato de Compraventa No. 054-CENACPUENTEARANDA-2026, y una vez verificados y validados los soportes allegados por el supervisor del contrato, este Comité Económico conceptúa de manera favorable la solicitud de modificación contractual consistente en la prórroga en plazo de **entrega del material hasta el 20 de junio de 2026 y plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026**, al evidenciarse su necesidad y conveniencia para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación.

El anterior concepto de viabilidad económica se emite para los fines pertinentes

Respetuosamente,

PS. Jessica Rodriguez Patiño
Asesora Economica CENAC PUENTE ARANDA

CENAC PUE